

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador**

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL

11 de octubre de 2021

**“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LAS PARTES –
TERMINO COMUN”**

20-001-31-05-004-2016-00149-01 Proceso ordinario laboral promovido por VICTOR MANUEL YANCE BARRIOS contra ACCIONES ELECTRICAS DE LA COSTA Y OTROS

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

Ahora bien, se advierte que mediante auto del 24 de agosto de 2021 proferido por este despacho, se corrió traslado a la parte recurrente; igualmente es preciso anotar que fue allegado escrito por el apoderado judicial de la demandada ELECTRICARIBE SA ESP, advirtiendo a través de derecho de petición presentado de manera previa, ante la secretaria de este Tribunal, el cual fue allegado a este despacho con los alegatos, indicando desconocer las piezas procesales necesarias para poder sustentar las correspondientes alegaciones, teniendo en cuenta que el apoderado de la EMPRESA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en liquidación, al momento de correr traslado para alegar en conclusión no tenía acceso al expediente digital, en aras de garantizar los derechos que le asisten a las partes dentro del presente proceso, al debido proceso y a la defensa y advirtiendo que para el presente proceso se debe correr traslado común, se dejará sin efectos el referido auto y se ordenara correr nuevamente el traslado correspondiente en la parte resolutive de este proveído, en consecuencia, se:

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto de fecha 24 de agosto de 2021 proferido por este despacho judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, una vez en firme el presente auto, (3 días después de notificado por estado) empieza a correr el término **común** para presentar alegatos, si a bien lo estiman las partes.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalliedupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.